



ANTEPROYECTO DE LEY DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL DEL JUEGO EN CASTILLA-LA MANCHA.

MEMORIA INICIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS Y ORDENACIÓN DEL JUEGO

ÍNDICE:

I. JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA.

1. Justificación de la iniciativa.
2. Objetivos y fines.

II. ESTRUCTURA, SISTEMÁTICA, CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES DEL ANTEPROYECTO.

1. Estructura y sistemática.
2. Contenido del texto.
3. Principales novedades respecto a la normativa anterior.

III. ANÁLISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS POR ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DESCRIPCIÓN DE LA TRÁMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.
2. Normas jurídicas afectadas por esta iniciativa legislativa.
3. Descripción de la tramitación.
4. Medidas para la implementación de la norma.

IV. INCIDENCIA E IMPACTOS EN EL ANTEPROYECTO.

1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.
2. Memoria de impacto económico y presupuestario.
3. Memoria de impacto por razón de género.

ANEXO I. TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.





I. JUSTIFICACIÓN, OBJETIVOS Y FINES DE ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA.

1. Justificación de la iniciativa.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha asumió las competencias en materia de juegos y apuestas con la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces número 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de *“Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”*.

Mediante el Real Decreto 377/1995, de 10 de marzo, se transfirieron a la Administración autonómica las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas y, por último, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 4/1999, de 31 de marzo, del Juego de Castilla-La Mancha, con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego, teniendo en cuenta las distintas circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra región.

Su propósito no fue otro que el de permitir el desarrollo pacífico del juego, garantizando la seguridad de todas aquellas personas que interviniesen en el ejercicio de esta actividad, como medio para luchar contra el juego ilegal, adecuando la oferta de juego al momento social en el que se promulgó e integrándola como parte de la oferta de ocio de esta comunidad autónoma.





Puede afirmarse que la citada norma cumplió el fin para el que se aprobó. Sin embargo, la irrupción de las nuevas tecnologías, y el establecimiento de nuevos sistemas de comunicación interactivos, hizo necesario aprobar un nuevo marco normativo capaz de dar respuesta, de manera más flexible, a esta nueva realidad económica y social, variando incluso las soluciones que se han venido adoptando cuando éstas, como consecuencia del desarrollo técnico o las nuevas necesidades de entretenimiento, se han convertido en obsoletas.

Posteriormente, la ley de 2013 ha funcionado como un instrumento configurador de un sector como el juego que constituye una realidad económica y empresarial de gran dinamismo y complejidad, que obliga a los poderes públicos a realizar un continuo esfuerzo por adaptar la política del juego a las demandas sociales, cuya intervención se justifica por la necesidad de salvaguardar la protección de los principios constitucionales y comunitarios, como son preservar la libre competencia, garantizar la defensa de los consumidores, así como los principios rectores de la ordenación del juego.

Este dinamismo ha obligado a la Administración en distintas ocasiones, a recurrir a los mecanismos de planificación previstos en la ley para asegurar la no ruptura del principio de adecuación de la oferta a la demanda de juegos, dentro de un escenario constitucional de libre empresa propio de la economía de mercado.

La razón de la elaboración de esta nueva ley, descansaría en potenciar más las medidas de control en el ejercicio de la actividad del juego, por medio, entre otros instrumentos, de la concreción de los principios del juego y, en particular, las políticas de juego responsable, para conseguir sensibilizar y concienciar al conjunto de la sociedad sobre las consecuencias de una práctica inadecuada del juego, especialmente relacionadas con los riesgos de ludopatía, al tiempo que apoyar actitudes de juego moderado, no compulsivo y responsable.





Otra de las razones que impulsaría la elaboración de este nuevo texto legal descansaría en cambiar el régimen de publicidad del juego regulado en la ley del 2013, para volver a un sistema similar al recogido en la primera norma que se elaboró en esta comunidad autónoma, siguiendo de esta manera la línea de rectificación que se pretende implantar en la regulación de esta materia a nivel estatal.

En definitiva, la nueva norma, como ya hemos dicho, pone su foco en la protección de los usuarios y muy especialmente de los colectivos más sensibles. En el actual contexto social en el que nos encontramos, es imprescindible centrar la atención de la nueva norma en la salvaguarda de los colectivos más vulnerables, especialmente los menores de edad.

También cabe destacar la importancia de garantizar el orden público, como aspecto esencial en el ejercicio de la actividad empresarial, así como impedir conductas engañosas en el desarrollo de los juegos, estas son razones suficientes que justifican la defensa del interés general, y por tanto, un mayor control previo de acceso y desarrollo de esta actividad económica.

En esta misma línea serviría para explicar los efectos desestimatorios, con carácter general, del silencio administrativo, junto con la adopción de distintas medidas de planificación y ordenación que buscan garantizar la estabilidad en el mercado, sin que por ello la Administración pierda su capacidad de control sobre esta actividad.

Castilla-La Mancha necesita dotarse de una nueva norma, en la que el eje principal sobre el que se funde la regulación sustantiva de este sector, sea el ejercicio controlado de la actividad en beneficio del interés general, articulando para ello todo un conjunto de instrumentos, cuyo fin esencial se sustente en la ordenación de la industria del juego, para que su ejercicio sea moderado, proporcionado y responsable.





En la actualidad, la sociedad demanda un mayor nivel de protección ante la actividad del juego, principalmente respecto a los grupos más vulnerables que la conforman, sólo con la elaboración de un nuevo texto legal que fije una nuevas pautas para el ejercicio de esta industria, será posible conseguir el fin perseguido.

2. Objetivos y fines.

Como ya se recogió en el trámite de consulta pública previa (las sugerencias recibidas se recogen en el Anexo I), los principales objetivos y fines que se persigue con la elaboración de esta norma y que han de regir las políticas públicas de esta Administración en materia de juego, serán los siguientes:

1. Desarrollo mucho más controlado del sector del juego, donde la oferta se adecúe a la demanda social.
2. Impulso de políticas de juego responsable, reduciendo los efectos negativos de su práctica o de su publicidad.
3. Protección a los colectivos más vulnerables, como menores de edad y personas con problemas de adicción al juego.
4. Mayor actividad de inspección y control en el sector del juego.

Estos fines buscan potenciar las medidas de supervisión del funcionamiento de los locales, como puede ser el control de acceso a estos, para impedir el paso de aquellas personas que lo tengan prohibido, esto se consigue aumentando la labor de inspección y control, que es otro de los objetivos indicados.

La protección de los más vulnerables, en especial los menores de edad, no sólo se logra con lo ya mencionado, sino también con un nuevo marco de





publicidad, promoción y patrocinio de los juegos, basado en la obtención del preceptivo título habilitante para reforzar la actividad de control.

Aumentar políticas de juego responsable que contemplen el juego como un fenómeno complejo, en el que se han de combinar acciones preventivas, de intervención y control, desde una perspectiva integral de responsabilidad social corporativa, se concibe como elemento esencial para el cumplimiento de todos estos objetivos.

Por último, es necesaria la revisión del régimen sancionador, para incluir nuevas conductas típicas y perfilar más de esta forma el régimen de responsabilidad.

II. ESTRUCTURA, SISTEMÁTICA, CONTENIDO Y PRINCIPALES NOVEDADES DEL ANTEPROYECTO.

1. Estructura y sistemática.

El anteproyecto de ley tiene una estructura que difiere de la ley del año 2013, lo que obedece, fundamentalmente, a que la nueva norma tiene un contenido mucho más amplio que la regulación anterior, así incorpora a la regulación sustantiva sobre el juego el régimen fiscal del mismo, con el objeto de unificar toda la materia en una sola norma.

En este sentido, el nuevo texto tiene 60 preceptos, casi el doble que la actual (que tiene 35), dato que desde un punto de vista cuantitativo nos da una idea de las diferencias entre ambas normas.

Esta desigualdad se observa simplemente comparando los índices de ambas normas, como puede observarse en el cuadro que se expone a continuación:





LEY 2/2013, DE 25 DE ABRIL, DEL JUEGO Y LAS APUESTAS DE CASTILLA-LA MANCHA.	ANTEPROYECTO LEY DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FISCAL DEL JUEGO EN CASTILLA-LA MANCHA
<p>TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>TÍTULO I. LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA INSPECCIÓN. Capítulo I. Órganos administrativos. Capítulo II. Requisitos y títulos habilitantes. Capítulo III. Inspección y control.</p> <p>TÍTULO II. LOS SUJETOS EN LA PRÁCTICA DEL JUEGO Y LAS APUESTAS.</p> <p>TÍTULO III. TASA SOBRE EL JUEGO Y LAS APUESTAS.</p> <p>TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR.</p> <p>2 Disposiciones adicionales. 3 Disposiciones transitorias 1 Disposición derogatoria. 3 Disposiciones finales.</p> <p>ANEXO I. 1. Relación de juegos permitidos. 2. Relación de establecimientos donde puede practicarse los juegos.</p> <p>ANEXO II. Hechos imponibles y tarifas de la tasa sobre el juego.</p>	<p>TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES.</p> <p>TÍTULO I. ORGANIZACIÓN E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVAS. Capítulo I. Órganos y competencias. Capítulo II. Títulos habilitantes.</p> <p>TÍTULO II. LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN EN LA PRÁCTICA DEL JUEGO. Capítulo I. Disposiciones comunes. Capítulo II. Derechos y obligaciones específicas.</p> <p>TÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y DE LOS JUEGO. Capítulo I. De los establecimientos de juego. Sección 1ª. Tipos y condiciones generales de los establecimientos de juego. Sección 2ª. Normas específicas. Capítulo II. De los juegos.</p> <p>TÍTULO IV. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR. Capítulo I. Inspección y control. Capítulo II. Régimen sancionador.</p> <p>TÍTULO V. RÉGIMEN FISCAL. Capítulo I. Tributos sobre el juego. Sección 1ª. Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar. Sección 2ª. Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias. Capítulo II. Tasa administrativa sobre el juego.</p> <p>6 Disposiciones adicionales. 2 Disposiciones transitorias 1 Disposición derogatoria. 3 Disposiciones finales.</p> <p>Anexo I. 1. Relación de juegos permitidos. 2. Relación de establecimientos donde puede practicarse los juegos.</p> <p>Anexo II. Requisitos de los juegos excluidos. Anexo III. Hechos imponibles y tarifas de la tasa sobre el juego.</p>



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D8744BD8CC5547726647F9



La estructura del anteproyecto ha tenido como referencia las siguientes premisas:

- Definir claramente cuál es el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la norma, detallando la aplicación de los principios rectores que han de regir en la actividad del juego de nuestra región, prestando un especial énfasis a las políticas públicas de juego responsable, con un desarrollo mucho más pormenorizado de cómo se regulan en la actual norma.
- Limitar sustancialmente las actividades de publicidad, promoción y patrocinio a diferencia de la regulación actual, que lo hace mínimamente remitiéndose a un posterior desarrollo reglamentario sus requisitos, condiciones y concesión de títulos habilitantes.
- Intensificar la labor de la Comisión del juego de Castilla-La Mancha, especialmente en lo que al juego responsable se refiere, creando a tal efecto un órgano permanente con el fin de potenciar la prevención y las buenas prácticas del juego entre la sociedad castellano manchega.
- Desde el punto de vista subjetivo, concretar quien está capacitado para la organización de estas actividades, así como delimitar todo el conjunto de prohibiciones que afectan en distinto grado a todos los actores tanto públicos como privados que intervienen en la práctica de los juegos. Siendo imprescindible en este sentido, fijar todo el conjunto de derechos y obligaciones de cada uno de ellos.
- Desde el punto de vista objetivo, es esencial acotar la distinta tipología de locales donde se puede desarrollar la práctica de todos aquellos juegos definidos como autorizables, por el mero hecho de su inclusión en el Catálogo de juegos de esta comunidad autónoma.





- Dotar de mayor relevancia a la función inspectora de esta actividad, se realice por agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, como por personal funcionario dependiente de la consejería competente en esta materia.
- Someter a revisión todo el conjunto de infracciones y sanciones para adecuarlos a actual realidad social, con especial énfasis en todas aquellas tipologías que persiguen los perjuicios que se causan a los colectivos más vulnerables, en especial a los menores de edad.
- Por último, parece conveniente afrontar una regulación integral en la misma norma de todos aquellos aspectos que inciden en esta actividad económica, no sólo desde el punto de vista de los aspectos administrativos, sino también de los de régimen fiscal.

2. Contenido del texto.

Como se ha afirmado en el apartado anterior, el contenido del anteproyecto supera la actual norma del año 2013. En este sentido tiene un título preliminar y 5 títulos, que comprenden un total de 60 artículos, a los que se añaden 7 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria, 3 disposiciones finales y 3 anexos, su contenido es el siguiente:

- El título preliminar (artículos 1 a 7) delimita tanto el objeto como los sujetos a quienes se ha de aplicar la ley, configura el Catálogo de juegos como el instrumento básico de su ordenación, remitiendo a una orden de la consejería competente su desarrollo en lo referente a aquellos aspectos de detalle exigidos para la práctica de los distintos tipos de juegos, regula los principios rectores que guiaran las políticas de la Administración regional en esta materia y las denominadas políticas de juego responsable en las que se define el juego como un fenómeno complejo, en el que se han de combinar acciones preventivas, de intervención y control, así como





establecer una regla general de prohibición de la publicidad, el patrocinio y la promoción de los juegos.

- El título primero (artículos 8 a 13) se compone de dos capítulos. En el primero se enumeran las competencias, tanto del Consejo de Gobierno como de la consejería competente en materia de juego. Al primero se le encomienda la fundamental tarea de planificar los juegos con el fin de establecer los criterios objetivos de su distribución territorial, así como el número, duración e incidencia de cada modalidad, a la segunda se le asigna, entre otras competencias, la de llevanza del Registro General del juego, regulado en este mismo capítulo, y en el que cobra especial atención el libro o sección específica relativa a la interdicción de acceso al juego.

Por otra parte, se regula la Comisión de juegos de Castilla-La Mancha, como órgano consultivo y participativo para el estudio, coordinación y asesoramiento de las actividades relacionadas con el juego, destacando la creación, en su seno, del Observatorio de juego responsable de Castilla-La Mancha, que se concibe como el órgano permanente de la Comisión para proponer las medidas de prevención y buenas prácticas del juego, formado por una representación de los miembros de la comisión y podrá contar con la participación de personas expertas tanto del ámbito privado como público, cuando resulte de interés.

En el capítulo segundo se regulan los títulos habilitantes, es decir, las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, contemplándose la posibilidad de autorizar, con carácter excepcional, los juegos organizados por entes de derecho público flexibilizando los requisitos de gestión y explotación que resulten estrictamente imprescindibles, así como los juegos que, no resultando exentos, pretendan organizarse en casinos de juego o establecimientos de juego de casino.





- El Título II (artículos 14 a 18) integra dos capítulos. El primero se dedica a los sujetos que intervienen en la práctica del juego, estableciendo quien puede organizar la actividad del juego en la comunidad autónoma, así como las prohibiciones generales que se les imponen, en las que se distinguen tres tipos: las que se aplican a los organizadores; los que atañen al personal al servicio de la Administración regional y sus familiares y, en fin, a las personas que tienen prohibida su participación en el juego.

El capítulo II contiene obligaciones específicas aplicables a los organizadores y empresas de juego, frente a la Administración como frente a los usuarios de los distintos juegos. También se recogen las obligaciones que incumben al personal empleado de los mismos, sobre todo aquellas relacionadas con sus limitaciones y prohibiciones, y por último, los derechos y obligaciones de los usuarios que intervienen en las distintas modalidades de los juegos.

- El Título III (artículos 19 a 32) se dedica a los establecimientos y a los juegos que en ellos pueden practicarse. Compuesto también por dos capítulos, el capítulo I que se divide a su vez en dos secciones, en la primera de ellas se enumera los distintos tipos de locales y sus condiciones generales, siendo destacable en este punto las limitaciones de ubicación de estos a una distancia inferior a 300 metros de los centros oficiales de enseñanza reglada dirigida a personas menores de edad, ni tampoco a menos de 150 metros de distancia de otro establecimiento de juego ya autorizado, así como la obligatoriedad de que cuenten en todos sus accesos con un sistema técnico de control de admisión de visitantes y en la segunda donde se regula los establecimientos, que son los casinos de juego, los establecimientos de juego, las zonas de apuestas en recintos deportivos o feriales y los establecimientos de hostelería.

Por su parte, el capítulo segundo incorpora una definición básica de cada uno de los tipos de juego, dotando de valor normativo y una mayor





visibilidad en el articulado a los distintos juegos que, en la ley anterior, simplemente se citaban en un artículo de definiciones.

- El Título IV (artículos 33 a 47) regula, en su capítulo I la inspección y el control, concretando las atribuciones que corresponden a la inspección de juego y dotando al personal de la consideración de autoridad en el ejercicio de dichas funciones inspectoras y la obligación de colaboración que todo organizador de juego y su personal debe prestar en la labor inspectora.

El capítulo II, sobre régimen sancionador está encabezado por un precepto que determina los sujetos responsables, entendiendo por tales no sólo a los autores de las infracciones, sino también a los inductores o cooperadores necesarios y perfilando más adecuadamente la responsabilidad en el caso de las personas jurídicas, que se extiende a los directivos o administradores de hecho o de derecho y a los empleados que presten servicios en aquéllas en quienes concurra el requisito de la culpabilidad. Además, se han definido nuevos tipos infractores y se han reubicado otros que por su especial trascendencia social se les ha querido dotar de una mayor gravedad y se han elevado la cuantía de las multas susceptibles de imponerse a los responsables.

- Por último, el Título V (artículos 48 a 60), se estructura en dos capítulos, en el primero de ellos se incorpora a la ley sustantiva sobre el juego el régimen fiscal del mismo que con anterioridad se regulaba separadamente en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con el objeto de unificar toda la materia del juego en una sola ley. En el segundo se regula la tasa administrativa sobre el juego, donde destaca el hecho de que parte del importe de recaudación del pago de la tasa administrativa queda afectada al funcionamiento del Observatorio, para el ejercicio y desarrollo de sus competencias.





- El anteproyecto contiene siete disposiciones adicionales, cuyo contenido es muy variado. La disposición adicional primera recoge el reconocimiento de homologaciones y certificaciones realizadas por otras Administraciones Públicas. En lo que respecta a la disposición adicional segunda, en ella se advierte que el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias se acreditará mediante la certificación del órgano competente en materia de hacienda de la administración de que se trate.

La disposición adicional tercera declara la vigencia de las autorizaciones de los establecimientos de juego concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, por el tiempo que fueron otorgadas, permitiendo la posibilidad de su adaptación o traslado a otro inmueble que cumpla con los requisitos de distancias previstas en la norma, si es que estuvieran afectadas por estas a la fecha de su renovación, siempre dentro de la misma localidad.

Por otra parte, las disposiciones adicionales cuarta y quinta fijan para las empresas titulares de casinos de juego, establecimientos de juego y zonas de apuestas, distintos periodos de adaptación de sus negocios a los nuevos sistemas de control de admisión, así como para cumplir con las prescripciones y prohibiciones establecidas para las fachadas y la rotulación de los locales de juego.

La disposición adicional sexta recoge, previa autorización de la Consejería competente en materia de juego, la facultad para que los municipios declaren todo o parte de su término municipal como zona saturada de locales de juego.

Finalmente, la disposición adicional séptima establece un periodo de adaptación, para que los titulares de los locales de juego puedan implantar los protocolos de comunicación exigidos legalmente en las máquinas de juego instaladas en estos.





- El texto se completa con 2 disposiciones transitorias, la primera señala que los procedimientos de autorización en curso con la entrada en vigor de esta ley continuarán tramitándose con arreglo a la misma, en el supuesto de que siga requiriéndose autorización administrativa. En caso de no exigirse autorización, la solicitud de la misma efectuada en su día se entenderá como declaración responsable o comunicación previa. La segunda establece que la posterior renovación de las autorizaciones de instalación de los establecimientos de hostelería y de explotación de máquinas de juego se registrá por la presente ley.
- La disposición derogatoria única deja sin efecto expresamente la Ley 2/2003, de 25 de abril, del Juego y las Apuestas de Castilla-La Mancha y la sección cuarta del capítulo I de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.
- En cuanto a las disposiciones finales, la primera establece la aplicación supletoria de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias en el ejercicio de las funciones de gestión y liquidación de los tributos del juego regulados en la presente ley, la segunda encomienda el desarrollo reglamentario de la presente ley al Consejo de Gobierno o consejería competente en materia de juego y la tercera dispone la entrada en vigor de la presente ley a los seis meses siguientes de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para adecuar las vigentes normas reglamentarias, evitando que la cláusula derogatoria contenida en la ley suponga una derogación tácita de todas aquellas actuaciones que se han visto modificadas con la nueva regulación.
- Por último, la ley recoge tres anexos, el primero comprende la relación de juegos permitidos y los establecimientos donde puede practicarse, el segundo configura los requisitos que deben cumplir los juegos sociales de





carácter tradicional, familiar o amistoso para considerarse excluidos y el tercero regula los hechos imponderables y las tarifas de la tasa sobre el juego.

3. Principales novedades respecto a la normativa anterior.

Las principales novedades de la regulación que ahora se propone, alguna de las cuales ya se han adelantado en el punto anterior, respecto de la normativa actual, son las que se exponen a continuación clasificadas por temas:

a) Cuestiones generales:

- Por primera vez la regulación del juego de nuestra comunidad autónoma establece que las políticas de la Administración regional en esta materia se regirán por una serie de principios rectores como son: intervención y control, la prevención de perjuicios a los colectivos más vulnerables, impulso de políticas de juego responsable, concurrencia en régimen de igualdad, fomento de la seguridad jurídica y el empleo estable y de calidad en el sector, adecuación de la oferta de juegos a la demanda social en función de la realidad económica y transparencia y salvaguarda del orden y la seguridad en el desarrollo de las distintas modalidades de juego.
- Se profundiza más en las políticas de juego responsable que contemplarán el juego como un fenómeno complejo, en el que se han de combinar acciones preventivas, de intervención y control, desde una perspectiva integral de responsabilidad social corporativa, estas acciones se dirigirán a la sensibilización y concienciación sobre las consecuencias de una práctica inadecuada del juego, prestando especial atención a aquellos colectivos más vulnerables, proporcionando a la ciudadanía la información necesaria, como la de la prohibición de participar a menores de edad o a las personas incluidas en el Registro de interdicción de acceso al juego de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.





- Se modifica el actual régimen de publicidad, patrocinio y promoción, prohibiéndose como regla general, permitiéndose sólo la que se realice en el interior de los propios locales de juego, aquella que se inserta en publicaciones específicas dirigidas al sector, las de patrocinio que consistan simplemente en insertar el nombre comercial de la empresa u organizador del juego, así como la de los juegos organizados por entes de derecho público.
- Como órgano permanente de la Comisión de juego se constituye el Observatorio de juego responsable de Castilla-La Mancha, con el fin de proponer todas aquellas políticas públicas encaminadas hacia la prevención y buenas prácticas del juego, tiene como finalidad promover y elaborar estudios, elaborar informes que analicen el impacto del juego en la sociedad, fomentar actuaciones dirigidas a la sensibilización, información y difusión de las buenas prácticas del juego y realizar campañas preventivas y educativas.
- Dentro del Registro General de juego se pone un especial énfasis en la sección específica relativa a la interdicción de acceso al juego donde, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, podrán inscribirse quienes por sí o a través de sus representantes, expresen su voluntad de ser excluidos de la práctica del juego y aquellos que por sentencia judicial firme, hayan sido incapacitados para ejercer la actividad del juego.
- Otra novedad importante respecto a la regulación actual es el cambio del silencio administrativo que pasa de ser positivo a negativo. Entender que no pueden legalizarse las actividades o locales de juego sin la expresa conformidad administrativa, es una exigencia inherente a las políticas de juego responsable y constituye en sí misma una razón imperiosa de interés general.





b) De ordenación:

- Otra de las novedades introducidas con este texto, son la enumeración de todo un conjunto de derechos y obligaciones de los usuarios junto con las obligaciones de las empresas y personal empleado en la misma, como mecanismo de refuerzo y garantía del ejercicio de esta actividad.
- El establecimiento de distancias de los locales de juego de al menos 300 metros de los centros oficiales de enseñanza reglada dirigida a personas menores de edad, y de 150 metros de otro establecimiento de juego ya autorizado, tomando como referencia en ambos casos el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso principal a los mismos. Como un elemento más en el ejercicio de políticas de juego responsable y moderado, que persigue reforzar la protección de los menores de edad, por la vía de evitar que la cercanía de dichos locales se convierta en un reclamo que les induzca a realizar conductas de juego, o a considerar que estas actividades forman parte natural de su cotidianeidad.
- En línea con lo anterior, se establece la obligación de control de admisión de visitantes en cada entrada de acceso a los locales y recintos donde se realice la práctica de juegos. Si bien esta obligatoriedad ya se recogía en la actual normativa, ahora se da un paso más, obligando a que dicho control sea mediante el empleo exclusivo de medios técnicos, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida.

c) De control:

- Se amplía respecto a la actual normativa la regulación referente a la inspección y control realizada tanto por personal funcionario habilitado por la consejería competente en la materia de juego, adscritos al órgano directivo correspondiente, como por los agentes de las fuerzas y cuerpos de





seguridad, concretando las atribuciones que corresponden a la inspección de juego y dotando al personal de la consideración de autoridad en el ejercicio de dichas funciones inspectoras.

- Respecto al régimen sancionador, lo más destacable es la adecuación de distintos tipos infractores a la realidad social actual, imponiéndoles en mayor grado, sobre todo los más vinculados con determinadas conductas que redundan en perjuicio de los colectivos más vulnerables, especialmente menores de edad, como puede ser permitirles el acceso a los locales y al juego, se ha incrementado el importe de las sanciones que pueden imponerse asegurándose de que éstas no puedan, en ningún caso, resultar más beneficiosas para el infractor que la propia comisión de la infracción.

d) Otras novedades:

- Se ha buscado recoger en este anteproyecto una regulación integral de la actividad del juego, para cual se ha incluido en el último título de la normativa el régimen fiscal que con anterioridad se regulaba separadamente en la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, de esta manera se ha reunido en el mismo texto legal todos los aspectos sustantivos que repercuten en su ejercicio, tanto los de naturaleza administrativa como los de naturaleza tributaria.
- Por último, cabe destacar la habilitación recogida en la disposición adicional sexta por la que cualquier municipio de la región puede declarar zona saturada de locales de juego todo o parte de su término municipal, cuando en el ejercicio de sus propias competencias resuelvan el otorgamiento de títulos habilitantes, previa autorización de la Consejería competente en esta materia, reforzando nuevamente la idea constante de control y ordenación de la actividad de juego, para que la oferta de esta a la ciudadanía sea proporcionada, responsable y moderada.





III. ANALISIS JURÍDICO, NORMAS JURÍDICAS AFECTADAS POR ESTA INICIATIVA LEGISLATIVA Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Análisis jurídico.

El vigente artículo 31.1.21º de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, reconoce competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”. Por ello, en el ejercicio de dicha competencia estatutaria, corresponde a esta comunidad autónoma acometer los desarrollos normativos con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego, teniendo en cuenta las distintas circunstancias sociales, económicas y administrativas de nuestra región.

2. Normas jurídicas afectadas por esta iniciativa legislativa.

En primer lugar, y como ya se ha mencionado, la asunción competencial en materia de juegos y apuestas en Castilla-La Mancha, se produjo con la Ley orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces nº 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”. La ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, ubica al citado título competencial en el vigente artículo 31.1.21º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En segundo lugar, la aprobación de esta norma supondrá la total de derogación de la Ley 2/2013, de 25 de abril, del Juego y las Apuestas de Castilla-La Mancha, la razón responde al fin pretendido con la nueva regulación, que no es otro, que fijar un nuevo marco de publicidad, promoción





y patrocinio de los juegos, basado en la obtención del preceptivo título habilitante para reforzar la actividad de control, aumentar políticas de juego responsable, potenciar las medidas de supervisión del funcionamiento de los locales y revisar el régimen sancionador para incluir nuevas conductas típicas perfilando más de esta forma el régimen de responsabilidad, para que en definitiva el eje principal sobre el que se funde la regulación sustantiva de este sector, sea el ejercicio controlado de la actividad en beneficio del interés general, sustentándose en la ordenación de la industria del juego.

En cuanto a las normas de desarrollo de la ley, los decretos que más modificaciones sufrirán para adaptarse a la nueva regulación serán:

- Decreto 83/2013, de 23/10/2013, por el que se regula la Comisión de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha, como ya se ha citado a lo largo de esta memoria, una de las principales novedades que recoge el anteproyecto es la creación como órgano permanente de la Comisión de juego del Observatorio de juego responsable de Castilla-La Mancha, con el fin de proponer todas aquellas políticas públicas encaminadas hacia la prevención y buenas prácticas del juego, con lo que obligará a modificar este decreto para incluir este órgano, así como su estructura y atribuciones que le correspondan.
- Decreto 84/2013, de 23/10/2013, por el que se regula el régimen jurídico, organización y funcionamiento del Registro General de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha, en este caso la modificación buscará resaltar la actual regulación que ya existe en el artículo 17 sobre las inscripciones en el Registro de Interdicción de Castilla-La Mancha, con el propósito de dotarle de una mayor énfasis a este libro o sección dada la trascendencia que tiene a los efectos de garantizar la protección de los colectivos más vulnerables ante esta actividad.





- Decreto 85/2013, de 23/10/2013, por el que se regula el régimen jurídico y títulos habilitantes exigidos a establecimientos y empresas de juego, es la norma después de la ley que mayor importancia tiene, puesto que su objeto es la determinación del régimen jurídico al que han de someterse los establecimientos donde pueda practicarse el juego y las apuestas, y las empresas que operan en este sector, concretando los órganos competentes para la instrucción de los procedimientos sancionadores, por eso es quizás el que mayores modificaciones podrá sufrir para adaptar la regulación a las nuevas exigencias reflejadas en el anteproyecto.

Como ejemplo, y por la importancia que tiene, entre otras muchas modificaciones, será necesario incluir y desarrollar la obligación de distancias de centros educativos y entre locales de juego, la implementación de los sistemas técnicos de control de acceso, o los protocolos de comunicación de las máquinas de juego instaladas en los establecimientos específicos de juego.

- Decreto 87/2013, de 23/10/2013, por el que se regula el régimen jurídico de la autorización de la publicidad, el patrocinio y la promoción de los juegos y apuestas de Castilla-La Mancha, será otra de las normas que más quede afectada con la aprobación de la nueva ley, dado el cambio de régimen que estas actividades sufren, siendo la regla general la de la prohibición, y sólo permitiéndose las que expresamente se recogen, que además deberán estar sometidas a una autorización previa que se concederá si respetan los principios básicos del juego responsable, la legislación sobre protección de menores y otros colectivos vulnerables y la normativa que regule la publicidad en general, la información y comercio electrónico.

3. Descripción de la tramitación.

El borrador de anteproyecto de ley ha sido elaborado por la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en el ejercicio de las competencias que





tiene asignadas en el Decreto 80/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

El artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regula el ejercicio de la iniciativa legislativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, indicando que el Consejo de Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa mediante proyectos de ley. Los textos que tengan tal objeto -añade- se elaborarán y tramitarán como anteproyectos de ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

Este último decidirá sobre ulteriores trámites y consultas y acordará solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y, una vez emitido este último, la posterior remisión del proyecto de ley a las Cortes de Castilla-La Mancha, *"acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios"*.

Teniendo en cuenta la materia sobre la que versa el anteproyecto de ley, que puede afectar derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se considera necesario evacuar el trámite de información pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y la sede electrónica regional, como garantía del derecho de aquéllos a presentar ante la Administración las alegaciones que estimen oportunas. Todo ello, sin perjuicio de su remisión a la Comisión de Juegos y Apuestas de Castilla-La Mancha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 letra a) del Decreto 83/2013, de 23 de octubre, que establece la obligación de *"emitir con carácter preceptivo dictámenes sobre anteproyectos de ley y proyectos de decreto en materia de juegos y apuestas"*.

Por lo demás, debe indicarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la





participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de norma, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma, cuyo resultado se refleja en el anexo de esta memoria.

En síntesis, se considera que el expediente de tramitación del anteproyecto deberá contener:

1. La presente memoria de análisis de impacto normativo y el borrador de anteproyecto de ley.
2. La resolución del Consejero de Hacienda y Administraciones Públicas por la que autoriza la tramitación del anteproyecto de ley.
3. El resultado del trámite de consultas a las distintas consejerías.
4. El resultado de la información pública realizada a través del D.O.C.M y la sede electrónica regional, así como de la Comisión de Juego y Apuestas de Castilla-La Mancha.
5. Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, de conformidad con el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
6. De conformidad con el apartado 3º del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de 2003, antes de ser aprobado por el Consejo de Gobierno, el anteproyecto de Ley deberá ser dictaminado por el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.





4. Medidas para la implementación de la norma.

Por su contenido, la presente norma no requiere del desarrollo de medidas ejecutivas específicas para su puesta en marcha, más allá de su publicidad entre los potenciales afectados por la norma.

IV. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL ANTEPROYECTO

1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

La entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado ni a las comunidades autónomas en los artículos 148 y 149. Se produjo así una primera diferencia entre las comunidades autónomas que accedieron a su autogobierno por la vía del artículo 151 de la Constitución Española que, desde el primer momento, pudieron extender sus competencias a las no atribuidas expresamente al Estado en el artículo 149. Mientras que, por su parte, las comunidades autónomas que no utilizaron esta vía ni asumieron sus competencias por vía extraestatutaria, por imperativo del artículo 148.2, debían dejar transcurrir 5 años y acometer la consiguiente reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En este último supuesto se encontraba Castilla-La Mancha, cuya asunción competencial en materia de juegos y apuestas, como ya se ha dicho en esta memoria, se produjo con la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces número 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”. Mediante el Real Decreto 377/1995, de





10 de marzo, se transfirieron a la Administración Autonómica las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas y, por último, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21º del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Así, como ya hemos visto, el proyecto normativo que se pretende aprobar está incardinado perfectamente en la pirámide normativa en materia de juegos y apuestas y respeta el orden constitucional vigente. La comunidad autónoma tiene plena capacidad para realizar dicho desarrollo dentro de su competencia sobre la materia.

2. Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia.

Nos encontramos ante un proyecto normativo que no se inscribe en el tráfico económico, ni afecta a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial. No se percibe ningún efecto al exterior que incida, ni tan siquiera de manera colateral, sobre posiciones de mercado o situaciones de empresas que rivalizan ofreciendo un mismo producto o servicio.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

La norma que se propone no supone incremento alguno de gasto público, ni tiene repercusiones directas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla-la Mancha.

En lo referente a la parte de los ingresos, cabe destacar que el último título del anteproyecto que regula la tasa fiscal sobre el juego, recoge dos importantes





novedades, que en cierta medida podría suponer una ligera subida en lo que a la percepción de la recaudación por tasa de juego se refiere:

- 1º. Un incremento del tipo de las apuestas del 10% al 20%, si tomamos como referencia los datos correspondientes al año 2019, último ejercicio completo, donde los ingresos por esta tasa fueron de 1.508.668 euros, si aplicáramos la subida mencionada duplicaríamos la cifra anterior pudiendo alcanzar la recaudación sobre la tasa de apuestas algo más de 3 millones de euros.
- 2º. Una subida de la cuota fija de las máquinas de juego del tipo B especiales de establecimientos de juego que representa unos 1.500 euros por máquina al año, si a día 1 de enero del presente año el parque de máquinas de esta tipología ascendía a 824, el incremento de los ingresos por este concepto sería aproximadamente de 1.236.000 euros.

Ahora bien, estas estimaciones de aumento de los ingresos quedan condicionadas a la situación actual generada por la crisis sanitaria del COVID-19, lo que ha implicado la adopción de medidas extraordinarias por las autoridades sanitarias dirigidas a la protección de la salud pública, lo que ha supuesto para la efectividad de esas medidas un fuerte impacto económico que se proyecta sobre determinadas empresas y sectores económicos, entre los que se encuentra el juego, por lo que habrá que esperar al inicio del próximo año, para evaluar cuál es la situación del sector, y en particular, del parque de máquinas de juego en la región y ver en qué medida se ha visto reducido para determinar con precisión los cálculos anteriores.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El anteproyecto no supone la eliminación o introducción de ninguna carga, la actual ley que se vería derogada con la aprobación de la nueva, recogía un importante cambio en cuanto al régimen de títulos habilitantes requeridos para





la práctica del juego, al suprimir la necesidad de la autorización administrativa previa para determinadas actuaciones, existiendo tres niveles posibles: en primer lugar, el de ausencia de control administrativo en la explotación de máquinas de juego que no otorguen premios en metálico, así como la apertura de salones recreativos; en segundo término, las actividades que requieren declaración responsable o comunicación previa a su ejercicio y, en último término, las actividades sujetas a autorización administrativa, consiguiendo con ello una indudable simplificación de trámites administrativos, que en el actual anteproyecto se siguen manteniendo.

3. Memoria de impacto por razón de género.

a) Objetivo de la norma y colectivos a los que se dirige.

El objetivo del anteproyecto, como ya hemos citado, es que el eje principal sobre el que se funde la regulación sustantiva de este sector, que no es otro que el ejercicio controlado de la actividad en beneficio del interés general, sustentándose en la ordenación de la industria del juego, para que su ejercicio sea moderado, proporcionado y responsable.

Por tanto, el colectivo al que se dirige son todas las personas físicas, jurídicas y comunidades de bienes que intervengan en la organización, gestión, explotación y práctica de los juegos o se dediquen a la fabricación, comercialización, distribución, instalación y mantenimiento del material relacionado con el juego, así como otras actividades conexas y cualesquiera otras personas que intervengan o colaboren con las actividades de juego.

b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad.

La norma propuesta debe entenderse como neutra, puesto que el destinatario de la misma es cualquier ciudadano de esta comunidad autónoma, sin distinción por razón de género. De ninguna forma con la aprobación de este



Castilla-La Mancha

anteproyecto propuesto se verían incrementadas las desigualdades entre hombres y mujeres.

c) Valoración del impacto.

De todo lo anterior, se deduce que la valoración del impacto de género debe ser positiva.



**LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS Y
ORDENACIÓN DEL JUEGO**

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D8744BD8CC5547726647F9



ANEXO I. TRÁMITE CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

La consulta pública previa sobre la iniciativa relativa al anteproyecto de ley del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha fue publicada en el Portal de Transparencia de la JCCM el 9 de marzo de 2020, concediendo un plazo de 20 días naturales para que los ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pudieran hacer llegar sus aportaciones.

El plazo quedo suspendido como consecuencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, reanudándose en el día 1 de junio y finalizando el 14 de ese mismo mes.

Vencido el plazo de la consulta pública previa, durante el mismo se han recibido las siguientes sugerencias:

- 1. D. LUIS GUILLERMO VÁSQUEZ PALOMINO** sugiere que los establecimientos deban informar visiblemente al consumidor de sus previsiones de gasto, ganancias y pérdidas respecto a cada evento. Igualmente, debería informar del gasto diario, semanal, mensual y por temporadas. Estos datos pueden ser la base objetiva de su participación y responsabilidad.
- 2. La ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE)**, sugiere que la futura norma no debería afectar en modo alguno al ámbito estatal de la reserva en materia de loterías (en el que opera la ONCE), todo ello conforme a lo previsto en el reparto constitucional de competencias en materia de juego y, en particular, en el artículo 4 y la Disposición adicional primera de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de Regulación del Juego, razón por la que dicha reserva ha de quedar claramente excluida de su ámbito de aplicación.





3. Distintos abogados especialistas en la regulación de los juegos de azar en muy diversos sectores y territorios, encabezados por **D. CARLOS LALANDA FERNANDEZ**, sugieren que la actual regulación del juego en la comunidad autónoma está a la vanguardia de casi todas las demás leyes de juego publicadas y vigentes en otras comunidades, sirviendo como ejemplo de superación de vetustos modelos, abriendo paso a uno nuevo y poniendo las bases, instrumentos y herramientas para la intervención de todo tipo de establecimientos de juego. Manteniendo la tradicional tarea de control y respuesta administrativa en su función protectora y ordenadora, deja abierta a la Administración una amplia flexibilidad de desarrollo y solución dinámica a muchas de las complejas situaciones que se presentan al intervenir una actividad económica tan intensa, siempre necesitada de estricta regulación.

Su derogación y sustitución por una nueva de incierto texto legal les parecería dar un paso atrás en términos de seguridad jurídica y eficiencia técnica. La prueba más evidente de la validez de su modelo es que los objetivos que se propugnan para tramitar la nueva, expresados en la convocatoria del portal de transparencia, pueden perfectamente desarrollarse y alcanzarse bajo los parámetros de la actualmente vigente, con la acción de la propia Administración que ahora pretende derogarla.

4. **D. PEDRO GARCÍA CUESTAS**, en nombre y representación de **GRUPO ORENES, S.L.** plantea el mantenimiento de la actual normativa, por ser un claro ejemplo de rigor técnico y buena regulación, habiendo contribuido a conseguir un equilibrio entre oferta y demanda sin parangón en ninguna otra comunidad autónoma. En definitiva, es una muestra de éxito y un ejemplo de sostenibilidad y de compatibilidad de la actividad del juego con los derechos e intereses legítimos del resto de agentes sociales y económicos.





5. D. JUAN JOSÉ SÁNCHEZ COLILLA actuando en nombre y representación de la **CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESARIOS DEL JUEGO DEL BINGO (CEJ)** y de la **ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL JUEGO DE CASTILLA-LA MANCHA (EJUCAMAN)**, realiza las siguientes sugerencias:

- La actual regulación de la comunidad autónoma ha sido muy elogiada y valorada en distintos ámbitos y puesta como ejemplo por juristas, catedráticos de derecho y la Universidad Carlos III.
- La preocupación social que ha generado el juego en los últimos tiempos viene alentada por determinados partidos políticos, no es cierto que la tasa de ludópatas en España haya aumentado, es casi idéntica en los últimos diez años y una de las más bajas a nivel Europeo.
- Antes de afrontar el cambio regulatorio, es necesario conocer cuál es la situación de la ludopatía en Castilla-La Mancha.
- Parte del sector de juego formado por bingos, casinos de juego y establecimientos de juegos de casino de esta comunidad, son una opción de ocio más, en donde las apuestas son un producto residual y prescindible, siempre han tenido un espacio de admisión para impedir la entrada a las personas que lo tienen prohibido y desde el año 2005 han desarrollado distintas políticas en materia de juego responsable, generador de empleo, sometidos a importantes inspecciones y formando parte de la oferta turística global en las ciudades donde se encuentran ubicados.
- Lo fundamental es reforzar la lucha contra el juego ilegal que tanto daño hace al sector del juego y a la sociedad en general.





6. La **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MÁQUINAS RECREATIVAS DE CASTILLA-LA MANCHA (FAMACASMAN)** representada por DON RAMÓN PENADÉS USEROS, su Presidente, sugiere que:

- Ante la grave crisis actual que en este momento atravesamos, no es el momento de abordar la tramitación de esta iniciativa normativa, resultando conveniente retrasar el inicio de este proceso regulatorio hasta que la situación se haya normalizado y estabilizado.
- No se puede plantear una regulación dura y restrictiva de una actividad en base a una presión mediática manipulada, que ha trasladado a la sociedad una visión completamente distorsionada y falsa de la realidad de un sector económico, cumplidor y profesional.
- Los reguladores no se pueden dejar contagiar por alarmistas mensajes falsos, que no se amparan en ningún dato oficial que los corrobore, asumiendo como puntos de partida de una regulación hechos que claramente no son reales, como es el caso de la afirmación de que los menores juegan habitualmente en los locales de juego, que han aumentado los datos de ludopatías o que los locales de juego se ubican intencionadamente cerca de colegios o en barrios humildes.
- A la hora de abordar esta ley, no debe perderse de vista que la globalización también ha llegado al mundo del juego y que, las limitaciones y restricciones desproporcionadas que esta ley pudiera establecer (dejándose llevar por ese ambiente antijuego intencionadamente generado en estos últimos meses), no evitaría los problemas que se tratan de atajar con los objetivos anunciados, sino que simplemente desplazaría las bolsas de jugadores hacia canales o modalidades de juegos diferentes, que escapan al ámbito de esta regulación.



- A lo anterior hay que añadir que, no puede perderse de vista que el juego presencial privado es precisamente el que más recursos genera en la comunidad autónoma, pues no sólo genera actividad económica y puestos de trabajo, sino que aporta significativos ingresos a las arcas autonómicas, mientras que el resto de modalidades de juego no tienen ninguna de estas contribuciones sociales y económicas para nuestra región.
- Están absolutamente de acuerdo con que el gran objetivo de esta nueva normativa debe centrarse en las actividades preventivas y de educación social, así como en la ayuda a las personas que presenten alguna patología compulsiva derivada de su adicción al juego, que normalmente suele ir acompañada de otro tipo de adicciones en otros ámbitos de la vida. El apoyo y la resocialización de estas personas debe ser un objetivo prioritario de cualquier sociedad.
- En este proceso normativo, resultará extraordinariamente importante el diálogo y la búsqueda de soluciones consensuadas con los sectores afectados, debiendo dejarse al margen los prejuicios e ideas preconcebidas que se pudieran tener en cada caso, para abordar cada punto de esta nueva regulación, con la serenidad, objetividad y análisis de la realidad actual que esta actividad merece.

7. La ASOCIACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DE CASTILLA-LA MANCHA (AESCAM) representado por su Presidente DON FÉLIX JIMÉNEZ MORANTE, realiza las siguientes consideraciones:

- Que se debería posponerse la tramitación de este anteproyecto de ley hasta que se normalice la actual situación, de tal forma que la regulación que se lleve a cabo mediante la misma pueda tener en cuenta la nueva realidad que pudiéramos encontrarnos dentro de unos meses, una vez superada esta pandemia tan dañina que actualmente padecemos y constatados sus efectos definitivos.





- No existe ningún crecimiento descontrolado de aperturas de nuevos establecimientos de juego, puesto que se encuentran en vigor las medidas planificadoras aprobadas a finales del año 2019, entendiéndose que, no sólo se ha conseguido frenar la apertura de nuevos establecimientos de juego, sino que, además, se está produciendo un ajuste natural del número de este tipo de locales, por lo que no resulta necesaria la adopción de ningún tipo de medida extraordinaria que tenga que ser articulada mediante una norma con rango de ley.
- No aceptan que, como punto de partida de un proyecto de ley del juego, se admitan como ciertos unos datos que se vienen imputando a nuestro sector sin ningún tipo de base fáctica, debiendo rechazarse por completo especialmente las acusaciones que apuntan a que los menores y las personas inscritas en los registros de interdicción de acceso al juego acceden a los establecimientos de juego sin ningún tipo de control.
- El sector está dispuesto a estudiar y a consensuar posibles mejoras de este sistema de control de acceso a los locales, ya que comparten completamente que uno de los objetivos de todos los operadores de juego debe ser el de establecer instrumentos y medidas eficaces para que los colectivos vulnerables no tengan ninguna opción de participar en actividades de juego.
- También, se encuentran completamente abiertos y dispuestos a buscar fórmulas de protección de estos colectivos, que resulten compatibles con el derecho del resto de personas que disfrutan sanamente de estas actividades de juego.
- En lo que se refiere a la inspección y control de la actividad, entendemos que es algo que ya se viene produciendo en estos momentos, sin que exista objeción alguna a que estas se sigan realizando, pues el objetivo de todos



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D8744BD8CC5547726647F9



debe ser siempre el de cumplir de forma rigurosa las normas establecidas para el ejercicio de esta actividad.

- Por último, trasladan su completa disposición a colaborar con la Administración autonómica, de la misma manera honesta y leal que siempre han tenido, en aras de buscar una ley lo más consensuada posible, en la que se puedan lograr todos estos objetivos que han sido señalados en este anuncio previo hecho público por parte de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

8. D. MANUEL MADRUGA SANZ, en calidad de Secretario General de **FEDETO CEOE-CEPYME de la provincia de TOLEDO**, nos traslada las siguientes consideraciones:

- Que actualmente está en proceso de tramitación el Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego que tiene por objeto establecer determinados límites a la actividad publicitaria desarrollada por los operadores de la actividad de juego online, quieren pensar que esa Consejería es consciente de que las consecuencias adversas del juego online no son predicables, en absoluto, respecto del juego privado presencial y menos en Castilla-La Mancha. Es por ello que consideran que no resulta conveniente anticiparse a lo que dicha norma nacional pueda regular.
- La campaña mediática que, mezclándolo todo, es contraria al juego, surge a raíz del problema que han generado apuestas online y que, de un modo injusto e injustificado, se ha extendido al juego presencial. Confían que el legislador regional no se deje engañar y evite que se logre el objetivo de desprestigio de un sector de ocio y entretenimiento.
- Desde finales del año 2019 se ha suspendido la concesión de nuevas autorizaciones para este tipo de locales, debido a esta suspensión no puede





haber proliferación de establecimientos de juego autorizado en los próximos años. Además, lo que está sucediendo es que se está reduciendo el número de locales por un ajuste del propio mercado. Por este motivo, consideran que no es necesario ni urgente aprobar una ley que implique la adopción de nuevas medidas limitativas.

- En Castilla-La Mancha las denuncias por presencia de menores en los locales de juego o de personas que tengan prohibido su acceso a los mismos son prácticamente inexistentes. Siendo esto así, se debe llegar a dos conclusiones básicas, a saber: la primera, que no existen problemas de esta índole en nuestra comunidad autónoma, que hagan necesaria la aprobación de nuevas medidas extraordinarias y, la segunda, que, para aprobar una ley, como la que se anuncia en Castilla-La Mancha, más restrictiva y limitativa de derechos, es necesario determinar los datos reales de los que trae su causa, no siendo suficiente, meras especulaciones.
- No entienden que otro de los objetivos de la anunciada ley sea alcanzar un mayor nivel de protección de los grupos más vulnerables ante la actividad del juego. Determinar un objetivo así provoca que el sector se considere objeto de un estigma que tiene más de mediático que social, aun así el sector nos traslada su intención, leal y sincera, de coadyuvar con la Administración competente en la búsqueda de fórmulas de protección de los grupos vulnerables, que resulten compatibles con el derecho del resto de personas que disfrutan del juego.
- Argumentar que es necesario proceder a poner un mayor énfasis en la inspección y el control es tanto como dar a entender que, hasta ahora, esas labores se ejercían de una manera laxa o relajada cuando, por el contrario, la inspección y el control de la actividad del juego es permanentemente y se lleva a cabo de forma anual y, dentro del año, en sucesivas ocasiones. Dicho esto, el sector no se opone a la realización de esas inspecciones y controles ya que cumple escrupulosamente con sus obligaciones.





- A FEDETO le consta que este sector en Castilla-La Mancha está en disposición de analizar, con transparencia, los datos objetivos relativos al juego y estudiar y consensuar mejoras de la actividad que pudieran considerarse adecuadas en este sentido, no podemos olvidar que emplea a más de tres mil trabajadores de empleo directo, además de los muchos empleos indirectos, y que aporta a las arcas autonómicas más de 43 millones de euros anuales por tributos específicos sobre el juego.

